



Expediente:	053180423128		
Radicado:	RE-05389-2024		
Sede:	SANTUARIO		
Dependencia:	Grupo Recurso Hídrico		
Tipo Documental:	RESOLUCIONES		
Fecha:	19/12/2024	Hora:	19:08:01
Folios:	4		



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución N°112-4048 del 13 de septiembre de 2018, se **MODIFICÓ EL PERMISO AMBIENTAL DE VERTIMIENTOS** otorgado a través de la Resolución N°112-6973 del 28 de diciembre de 2015, en beneficio del proyecto Parcelación Le Ciel. Vigente hasta el 5 de febrero de 2026.

Que por medio de la Resolución N° RE-02215 del 13 de junio de 2022, se requirió a los señores **CARLOS HERNANDO CUERVO ALZATE** y **JAIME IVAN CUERVO ALZATE**, para que dieran cumplimiento a las siguientes obligaciones.

1. *Dar cumplimiento a los requerimientos de las Resoluciones con radicados N° 112-6973 del 28 de diciembre de 2015 la Resolución N°112-4048 del 13 de septiembre del 2018.*
2. *Dar aviso informar cuando se ponga en marcha el sistema de tratamiento de aguas residuales STARD 1, ya que no cuenta con fluido eléctrico.*
3. *Allegar estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos, que sustenten su localización y características, de forma que se minimice la extensión de la zona de mezcla, acorde con las disposiciones establecidas en el Decreto 050 de 2018, las cuales no fueron presentadas en la solicitud de modificación del permiso de vertimiento*

Que mediante Resolución N°RE-00506 del 15 de febrero de 2024, se acogió una información y se realizan unos requerimientos a los señores **CARLOS HERNANDO CUERVO ALZATE** y **JAIME IVAN CUERVO ALZATE**, respeto al control y seguimiento del permiso de vertimientos:

1. Informar el número de viviendas implementadas a la fecha en la Parcelación, con la respectiva distribución en cada uno de los sistemas de tratamiento de aguas residuales.
2. Realizar la caracterización los sistemas de tratamiento de aguas residuales domesticas (ARD) teniendo en cuenta: Realizar la toma de muestras durante la jornada laboral mediante muestreo compuesto: Tomando los datos de campo: pH, temperatura y caudal, y analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en la Resolución 631 de 2015 “Per la cual se establecen los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones” (Artículo 8- columna correspondiente a usuarios con Carga Kg/día de 0130 < 625).
3. Allegar los soportes y evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).



4. Informe a la Corporación una vez se realice el desmonte del sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas provisional (Etapa constructiva), presentando la respectiva evidencia de dicha actividad y de la gestión de lodos.

Que, en control y seguimiento al permiso de vertimientos, se procedió a realizar visita técnica el día 14 de noviembre del 2024, para lo cual se generó el **Informe Técnico N° T-08220 del 2 de diciembre del 2024**, en cual se establecieron unas observaciones a cuáles hacen parte integral del presente acto administrativo y concluyo:

“(…)” 25. OBSERVACIONES:

A. Información general del Permiso de vertimientos otorgado:

Mediante Resolución N°112-6973 del 28 de diciembre de 2015 (modificada por Resolución N°112-4048 del 13 de septiembre de 2018), se aprueban los siguientes sistemas de tratamiento:

Sistema aprobado	Ubicación de los Sistemas	Unidades que lo conforman	Disposición final del Vertimiento
STARD 1	75°26'41.684" W 06°18'5.857" N	- Trampa de grasas, sistema de cribado, igualación, homogenización, tratamiento biológico de lodos activados, desinfección y lechos de secado.	Cuerpo receptor: Quebrada Sin Nombre Caudal Autorizado: 0,026 L/s
STARD 2	75°26'38.130" W 06°18'1.804" N		Cuerpo receptor: Quebrada Sin Nombre Caudal Autorizado: 0,028 L/s

B. Observaciones de la visita de control y seguimiento:

Se realiza visita de control y seguimiento a la Parcelación el día 14 de noviembre de 2024, con el fin de verificar el estado de los Sistemas de tratamiento de aguas residuales - STAR, la cual está conformada por 57 parcelas más potencia, de los cuales 20 se encuentran construidos y aproximadamente 17 son de vivienda permanente.

Frente a las actividades de operación y mantenimiento se indica que este es realizado por el encargado de mantenimiento, mas no se indica cuáles son las actividades que se realizan

STARD N° 1

El sistema se encontró acorde a lo establecido en el Permiso de vertimientos otorgado y en condiciones normales de operación, no se percibieron olores ofensivos ni presencia de vectores. Se desconoce el número de viviendas que se encuentran conectadas al Sistema de tratamiento. A la fecha no se le han realizado purga de lodos al Sistema, no fue posible verificar la descarga del sistema.

Registro fotográfico.





Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales N° 1

STARD N° 2

El sistema se encontró acorde a lo establecido en el permiso de vertimiento. No fue posible la verificación del estado actual de las unidades, ya que el sistema se encuentra ubicado por encima del nivel del suelo, y no se cuenta con acceso al mismo. No se percibieron olores ofensivos en el área donde se encuentra ubicado el sistema, además la descarga del efluente se observó en buenas condiciones organolépticas. Se desconoce el número total de viviendas que actualmente se encuentran conectadas al sistema.

Registro Fotográfico





Sistema de tratamiento de Aguas Residuales N°2

C. A continuación, se presenta el cuadro de verificación de requerimientos o compromisos adoptados en el Permiso de vertimientos

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Verificación de requerimientos o compromisos: Resolución 112-6973 del 28 de diciembre de 2015 (modificada por Resolución N°112-4048 del 13 de septiembre de 2018)					
Realizar anualmente caracterización al sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas (ARD) teniendo en cuenta: Realizar la toma de muestras durante la jornada laboral mediante muestreo compuesto: Tomando los datos de campo: pH, temperatura y caudal, y analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en la Resolución 631 de 2015 “Per la cual se establecen los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones” (Articulo 8- columna correspondiente a usuarios con Carga Kg/día de 0130 < 625).	Anual		X		NO CUMPLE, a la fecha no se ha presentado el primer informe de caracterización.
Notifique a la Corporación con quince días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico reportemonitoreo@cornare.gov.co, con el fin que Cornare tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.					
La primera caracterización deberá realizarse cuando se encuentren habitadas 4 viviendas por cada sistema de tratamiento y estos se encuentre estabilizados y de ahí en adelante deberán caracterizarse anualmente	N/A		X		NO CUMPLE, a la fecha se encuentran 20 viviendas construidas de las cuales 17 son viviendas permanentes, no obstante, no se ha remitido el primer informe de caracterización.
Con cada informe de caracterización deberá allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros)	Anual		X		NO CUMPLE, no se remitido información al respecto.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del PGRMV, los cuales podrán ser verificados por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan, y del ser el case realizar las actualizaciones o ajustes requeridos.	Anual		X		NO CUMPLE, no se remitido información al respecto.
Informar a la Corporación una vez se realice el desmante del sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas provisional (Etapa constructiva), presentando la respectiva evidencia de dicha actividad y de la gestión de lodos.	N/A	X			CUMPLE, en visita técnica se verifico que las aguas residuales generadas en la parcelación están siendo tratadas mediante los dos sistemas de tratamiento aprobados en el Permiso de vertimientos.
Verificación de requerimientos o compromisos: Resolución N° RE-00506-2024 del 15 de febrero de 2024					
Informe el número de viviendas implementadas a la fecha en la Parcelación, con la respectiva distribución en cada uno de los sistemas de tratamiento de aguas residuales.	Marzo/2024			X	CUMPLE PARCIALMENTE, en visita técnica se informa que la parcelación cuenta con 20 viviendas construidas, no obstante se desconoce cómo se encuentran distribuidas.

26. CONCLUSIONES:

El Parcelación Le Ciel cuenta con permiso de vertimientos otorgado mediante la Resolución N°112-6973 del 28 de diciembre de 2015 (modificada por Resolución N°112-4048 del 13 de septiembre de 2018), vigente hasta el 5 de febrero de 2026.

De la visita de Control y seguimiento:

- Los Sistemas de tratamiento de aguas residuales implementados en la Parcelación se encuentran acorde a lo establecido en el Permiso de vertimientos otorgado.
- Ambos sistemas se encontraron en condiciones normales de operación, no se percibieron olores ofensivos y proliferación de vectores.
- A la fecha no se han realizado purga de lodos a los Sistema de tratamiento de aguas residuales.
- Respecto a la estructura de descarga, estas se encuentran autorizadas mediante la Resolución N° RE-00506-2024 del 15 de febrero de 2024. “(…)”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que el Decreto 1076 en su artículo 2.2.3.2.20., estipula que “...Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas”.

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.3.5.1, establece que “Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos”.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Por lo anterior y hechas las consideraciones de orden jurídico y con base en lo establecido en el **Informe Técnico N° T-08220 del 2 de diciembre del 2024**, se adoptarán unas determinaciones relacionadas con el permiso de vertimientos a los señores **CARLOS HERNANDO CUERVO ALZATE** y **JAIME IVAN CUERVO ALZATE** en beneficio de la **Parcelación Le Ciel**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a los **CARLOS HERNANDO CUERVO ALZATE** identificado con cedula de ciudadanía número 70.163.877 y **JAIME IVAN CUERVO ALZATE**, identificado con cedula de ciudadanía número 70.164.105, para que en el término de sesenta (60) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo: **De respuesta a los requerimientos establecidos en la Resolución N°112-6973 del 28 de diciembre de 2015 (modificada por Resolución N°112-4048 del 13 de septiembre de 2018) y la Resolución N°RE-00506-2024 del 15 de febrero de 2024.**

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR a los **CARLOS HERNANDO CUERVO ALZATE** y **JAIME IVAN CUERVO ALZATE**, que si **PARCELACIÓN LE CIEL** cuenta con reconocimiento de personería jurídica y la propiedad horizontal es la encargada del funcionamiento y operación del sistema de tratamiento en la parcelación, deber solicitar en el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, en el traspaso y/o cesión de derechos y obligaciones del permiso de vertimientos modificado bajo la Resolución N°112-4048 del 13 de septiembre de 2018 , adjuntando los siguiente:

- A. Documento escrito de traspaso y/o cesión a través del cual se identifiquen los interesados y el nuevo beneficiario.
- B. Certificado de libertad y tradición actualizado
- C. Certificado de reconocimiento de personería jurídica.
- D. Reglamento de propiedad horizontal.

PARÁGRAFO: Dicha solicitud de exige conforme a lo señalado en el artículo 95 del Decreto-Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 del 2015 en sus 2.2.3.2.8.7 y 2.2.2.3.8.4 y la sentencia C-083 de 1995 en aplicabilidad por analogía jurídica.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina las leyes 1333 de 2009 y 2387 del 2024, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR lo dispuesto en la presente actuación a los **CARLOS HERNANDO CUERVO ALZATE** y **JAIME IVAN CUERVO ALZATE**.

PARÁGRAFO: la presente comunicación, se hará conforme a lo estipulado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo, no procede recurso alguno quedando agotada la vía administrativa conforme a lo dispuesto en los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Abogada Diana Uribe Quintero / Fecha: 10/12/2024/ Grupo Recurso Hídrico.
Expediente: N° 053180423128
Proceso: control y seguimiento.

Asunto: RESOLUCION 053180423128

Motivo: RESOLUCION 053180423128

Fecha firma: 18/12/2024

Correo electrónico: alopezg@cornare.gov.co

Nombre de usuario: ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS

ID transacción: de00566e-dba9-4abc-80d1-e8ad1fd07c67



COPIA CONTROLADA